RESOLUCIÓN No. (00046)
Fecha (15 DE FEBRERO DE 2023)

Por la cual se justifica una contratación directa

EL ALCALDE MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en el Artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de las funciones conferidas en la aplicación de lo dispuesto en los artículos 11 y 24 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Villeta – Cundinamarca, como ente descentralizado territorialmente, debe dar cumplimiento a los fines del Estado, consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, de la siguiente manera:

> *"Son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Que una de las previsiones de las Entidades Territoriales dentro del Estado Social de Derecho es lograr atender de manera directa y rápida los diferentes requerimientos que presenta la comunidad para elevar la calidad de vida de la misma, a través de un gobierno local que conozca las necesidades, las priorice y adelante programas para mejorar las dificultades registradas.

Que la función administrativa del Municipio de Villeta tiene como finalidad la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política y la Ley.

Que en el código de infancia y adolescencia, el estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y que en tal sentido tratándose de ellos y del núcleo familiar, el estado está obligado a garantizar y salvaguardar su integridad física y sicológica, prevenir y atender en forma prevalente las diferentes formas de violencia junto con la atención a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en situación de riesgo, vulneración o emergencia entre otros.

Que la Ley 1804 en su Artículo 3° establece:

RESOLUCIÓN No. (00046)
Fecha (15 DE FEBRERO DE 2023)

Principios rectores de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. La política se cimienta en los principios consagrados en la Constitución Política, en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), así como en la legislación nacional e internacional asociada. Reafirma los diez principios consagrados en la Convención de los Derechos del Niño resaltando entre el reconocimiento de los derechos sin excepción, distinción o discriminación por motivo alguno; la protección especial de su libertad y dignidad humana, y el interés superior del niño.

Que el ARTÍCULO 58 establece: RED DE HOGARES DE PASO.

"(…) *Se entiende por Red de Hogares de Paso el grupo de familias registradas en el programa de protección de los niños, las niñas y los adolescentes, que están dispuestas a acogerlos, de manera voluntaria y subsidiada por el Estado, en forma inmediata, para brindarles el cuidado y atención necesarios*. (…)"

Que, en todos los distritos, municipios y territorios indígenas del territorio nacional, los gobernadores, los alcaldes, con la asistencia técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, organizarán las redes de hogares de paso y establecerá el registro, el reglamento, los recursos, los criterios de selección y los controles y mecanismos de seguimiento y vigilancia de las familias, de acuerdo con los principios establecidos en este código.

Que la Alcaldía Municipal de Villeta, Cundinamarca a través de su Unidad de Desarrollo Social y cumpliendo con los fines esenciales del estado, enfoca sus esfuerzos y capacidades, de acuerdo a lo siguiente:

a. El Municipio de Villeta dentro de sus competencias tiene la obligación de velar por la garantía de los niños, niñas y adolescentes.
b. La constitución política de Colombia en su artículo 44 consagra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter especial y prevalente; igualmente reza que la familia, la sociedad y el estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de estos sobre los derechos de los demás
c. Así mismo, dentro del alcance del articulo precedente establece como derecho fundamentales de los niños, la vida la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, el nombre, la nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella al cuidado, al amor, la educación y la cultura, la creación y la libre expresión de su opinión; adicionalmente, dispone protección contrata toda forma de abandono, violencia física o moral le reconoce el goce de los derechos consagrados en la constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Colombia.

RESOLUCIÓN No. (00046)
Fecha (15 DE FEBRERO DE 2023)

d. La ley 1098 de 2006 " Por el cual se expide el código de la Infancia y la Adolescencia", determinó que su objeto es "establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, garantizar sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos nacionales e internacionales, así como garantizar el pleno y armonioso desarrollo de los niños para que crezcan en el seno de la familia y la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.
e. El artículo 60 de la ley 1098 de 2006 establece que cuando un niño, niña o adolescente sea víctima de cualquier acto que vulnere sus derechos de protección de su integridad personal o sea víctima de un delito (…) deberá vincularse a un programa de atención especializada que asegure el restablecimiento de sus derechos.
f. El Municipio de Villeta tiene asignadas competencias en el numeral 7 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 3 de la ley 136 de 1994, en la que se establece la función de procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del Municipio, especialmente de los niños, niñas y adolescentes.
g. El artículo 7 de la ley 1098 de 2006 establece que la protección integral de los niños, niñas y adolescentes se materializa al partir del reconocimiento de sujetos de derechos, su garantía y cumplimiento, así como la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad del restablecimiento inmediato en desarrollo del Municipio de interés general. Adicionalmente, establece el mencionado artículo que dicha protección integral se materializa en el conjunto de políticas, `planes, programas y acciones que se ejecuten en el ámbito municipal con la correspondiente asignación de recursos.
h. El instituto colombiano de bienestar familiar estableció en la resolución 1520 de febrero 23 de 2016, modificada por la resolución 10364 del 8 de noviembre de 2019, los lineamientos técnicos para la modalidad de hogar de paso

Que el Municipio de Villeta no tiene la infraestructura ni el personal para cumplir con los requisitos exigidos por el bienestar familiar en lo que atañe a la sujeción de las normas del servicio y los reglamentos, razón por la cual se hace necesario contratar la operación del hogar de paso con una persona natural o jurídica que cumpla con dichos lineamientos y que haga parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar de acuerdo con la normatividad vigente.

Que el proceso de selección es responsabilidad del ente territorial y deberá llevarse a cabo con estricto cumplimiento del lineamiento con el fin de garantizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Lo realizan los entes territoriales por si mismas o a través de entidades o profesionales contratados para este efecto, orientado a la selección de familias u operadores, según la modalidad que ofrezcan las mejores condiciones efectivas, morales, culturales para la atención de niño, niñas y

RESOLUCIÓN No. (00046)
Fecha (15 DE FEBRERO DE 2023)

adolescentes en condición de amenaza, inobservancia o vulneración de derechos. El ICBF realizara asistencia técnica cuando sea requerida.

Que la familia que desee prestar el servicio como hogar de paso, de formas libre, espontánea y sin ánimo de lucro, deberá cumplir con una serie de requisitos, los cuales están explícitamente especificados en los estudios previos de la contratación al igual que el proceso de selección.

Que la aprobación de la familia la realizó el municipio a partir de los informes, valores y conceptos del proceso para lo cual se procedió a elaborar el acta de aprobación de la familia aspirante que cumplió a satisfacción con las etapas y requisitos exigidos, la cual está debidamente suscrita por el representante legal del ente Municipal.

Que cumplido con los lineamientos establecidos por ICBF es procedente suscribir el contrato para la **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA UNIDAD DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR DE PASO EN EL MUNICIPIO DE VILLETA DE LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS O VULNERADOS DEL ICBF.**

Que de conformidad con lo expuesto en forma precedente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar un contrato de prestación de servicios con **KAROLAY YULIETH MENDOZA MAHECHA** identificada con C.C. **1.077.974.366** cuyo objeto consiste en **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA UNIDAD DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR DE PASO EN EL MUNICIPIO DE VILLETA DE LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS O VULNERADOS DEL ICBF.**

ARTICULO SEGUNDO: El plazo de ejecución del contrato será será hasta **30 DE SEPTIEMBRE DE 2023** contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal.

ARTICULO TERCERO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es la suma de suma **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($42.178.500,00) INCLUIDO IVA,** y todos los impuestos a que haya lugar y gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista.

Una vez realizados todos los estudios de mercado correspondientes, el municipio de Villeta destina como presupuesto mensual la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL**

RESOLUCIÓN No. (00046)
Fecha (15 DE FEBRERO DE 2023)

OCHOCIENTOS PESOS M. CTE ($5.623.800) para el pago mensual del funcionamiento del hogar de paso.

Lo anterior amparad bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **2023000067 del 20 de enero de 2023.**

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el portal SECOP II

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villeta Cundinamarca a los 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ORIGINAL FIRMADO
FREDDY RODRIGO HERNÁNDEZ MORERA
ALCALDE MUNICIPAL

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectado por	Christian Quirley Sierra Aranguren. Abogado Contratista S.A.G.		
Revisado por	Carlos Alfonso Rincón Basto – Abogado Consejo Legal S.A.S		
Aprobado por	Jaime Alejandro Colmenares Garzón – Abogado Contratista – Asesor de despacho		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.			